

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
RAD. No.: 202100185**

Visto informe secretarial que antecede TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar las manifestaciones efectuadas por apoderado judicial del demandante a partir de las cuales da cuenta que la sanción disciplinaria que le fue impartida por el C.S. de J. fue superada y expiró el 4 de septiembre de 2022 por lo que actualmente se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión y representar los intereses del aquí demandante (Archivo 47).

De otro lado obre en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuna pruebas documentales aportadas por el extremo demandante (Archivo 49).

Frente a solicitud elevada por apoderado judicial del extremo actor a efectos que se dicte sentencia anticipada y por improcedencia e inconducencia de práctica de prueba testimonial, la misma se DENIEGA tal pedimento (Archivo 48) por no encontrarse ajustado a los parámetros preestablecidos en el artículo 278 del C.G. del P., en cuanto en el presente caso se encuentran pendiente por practicar prueba de interrogatorio de parte del demandante que pidió el demandado en contestación de la demanda y la que en juicio de esta juzgadora se torna procedente en aras de esclarecimiento de hechos, habida cuenta que la naturaleza del proceso no descarta ese tipo de probanzas.

En efecto, en aras de continuar con la actuación se REPORGRAMA fecha para adelantar audiencia inicial la hora de las **8:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año 2023, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de

contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 043, hoy 16 de mayo de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

kpm